

días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «BEN-GREGOR, S.L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 20 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/4626

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 605/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 605/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Toca Herrera contra la empresa «Electricidad Ángel Gutiérrez. S.L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Eduardo Toca Herrera contra «Electricidad Ángel Gutiérrez. S.L.», debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 2.210,26 euros, incrementada en los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065060508, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Electricidad Ángel Gutiérrez. S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial, de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 17 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/4236

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 75/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 75/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Javier Sánchez Berasategui contra la empresa «Daysan Cantabria, S.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Javier Sánchez Berasategui contra «Daysan Cantabria,

S.L.» por un importe de 6.093,97 euros de principal más 610,00 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutada/s guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Requíerese al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064007508.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la L.P.L.)

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Daysan Cantabria, S.L.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/3495

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 918/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 918/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Raúl Fraile García contra la empresa «Puente Vioca, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Raúl Fraile García, contra «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» y «Puente Vioca, S.L.», debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 8 de octubre de 2008 como improcedente, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Puente Vioca, S.L.» a que, a su elección, readmita en su puesto de trabajo al demandante, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, o, en caso contrario, ambas empresas demandadas abonen solidariamente a don Raúl Fraile García la